



CARMEN LÓPEZ-FELIU Y FONT, secretaria general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2025 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE CULTURA

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO PESEBRISTA DE SITGES POR EL FOMENTO, PROPAGACIÓN Y DIFUSIO DE PESEBRES POR EL EJERCICIO 2025 (EXP: 2244-000085-02)

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la Asociación Grupo Belenista de Sitges.

Dada la instancia presentada de fecha 7 de julio de 2025 y número de registro de entrada E\020701-2025 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2025.

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad -

Normativa aplicable

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos jurídicos

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Justificación del objeto de la subvención - La Asociación Grupo Belenista de Sitges, con el proyecto Belenes Navidad 2025, organiza un paquete de actividades estándar, las cuales son realizadas anualmente (actividad en la biblioteca Santiago Rusiñol, conferencia relacionada con la Navidad, exposición de Dioramas, pesebre monumental en el Centro Cultural Miramares y concurso). Cabe decir que, en función de necesidades específicas o de la colaboración con otras asociaciones o instituciones, también se realizan otros tipos de actividades.

La Asociación Grup Pesebrista de Sitges es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo principal fomentar la construcción de pesebres, además de la propagación y difusión de esta costumbre artística, así como, continuar organizando anualmente las actividades de difusión cultural y de recuperación y difusión del patrimonio cultural, tradicional y popular, abiertas a toda la población.

Dado que es interés del Ayuntamiento apoyar las actividades de estudio y difusión de la cultura que contribuyan a la dinamización de la vida cultural de la Villa, siguiendo criterios de participación, corresponsabilidad y fomento de actividades.

Dado que la Asociación Grup Pesebrista de Sitges viene organizando actividades desde el año 1991 y es la continuadora de una tradición local en la organización de concursos de pesebres iniciada en 1931, la Concejalía de Cultura tiene la voluntad de apoyarlos durante el año 2025.

- Síntesis del proyecto objeto de subvención:
Financiar los gastos que contribuyen al fomento de actividades de interés social y de promoción y difusión del patrimonio cultural y folclórico existente en nuestra villa, como las actividades que organiza La Asociación Grup Pesebrista de Sitges con carácter anual.



- Motivar la razón por la que se propone subvencionar esta actividad/proyecto. Los objetivos principales de La Asociación Grup Pesebrista de Sitges son:
 - Promover la tradición del pesebre popular, lo que se realiza en las casas de Navidad, y la del pesebre artístico o diorama.
 - Difundir el arte pesebrístico tanto a nivel local como a nivel general.
 - Mantener esta tradición tan arraigada en nuestra villa.
 - Alcanzar que el Grupo Belenista sea un activo de la vida cultural sitgetana.
- Qué valor aporta esta actividad por el municipio y qué repercusión positiva tendrá:

La Cultura Popular contribuye directamente en las consideraciones positivas que a nivel cultural se tienen hacia la villa de Sitges lo que repercute directamente en el arraigo y vinculación de los sitgetanos y sitgetanas a su villa, creando una cohesión social y un sentido de pertenencia indispensable para cualquier pueblo que quiera mantener su identidad pero aún más importante en una villa. Vínculos interpersonales e intergeneracionales entre habitantes y público en general que quieran formar parte de las actividades programadas en las fechas navideñas.

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable.

En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta de importe 3.200,00 euros, dado que el Ayuntamiento de Sitges tiene la voluntad de que las actividades organizadas por la Asociación Grup Pesebrista de Sitges tengan continuidad.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. En caso contrario, debería justificarse su motivo. La subvención del presente acuerdo sí excede el 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado, a fin de poder llevar a cabo la viabilidad del proyecto, al ser una asociación sin ánimo de lucro, no dispone de crédito suficiente para financiarlo.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará



de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario tiene que hacer frente por anticipado la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2025.

La Asociación Grup Pesebrista de Sitges es una entidad cultural sin ánimo de lucro, por tanto, para poder llevar a cabo la organización y difusión de las actividades programadas, tiene la necesidad de recibir el pago anticipado del 100% de la subvención. Según su presupuesto, sólo recibe ingresos de las cuotas de los asociados, donativos y publicidad, el total resulta insuficiente para poder realizar su proyecto. Tampoco obtiene otra subvención para la misma finalidad.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de garantías dada la trayectoria de la Asociación Grupo Pesebrista de Sitges que lleva realizando actividades desde el año 1991. Dicho arraigo se entiende como garantía suficiente para asegurar su solvencia.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento CULT251918144EXPED00000 del informe de control interno núm 18.1.2, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O).

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica E123-33423-4800050 – Subvención Asoc. Grupo Belenista Sitges- Org . Conc. Peseb . contabilizado con la operación ADO por importe de 3.200,00€ y núm. de apunte previo 920250004341.

Visto el Decreto de alcaldía núm. 3420/2024 de fecha 13 de noviembre, de modificación del Decreto 2080/2024 de 27 de junio, que modificó el Decreto 2194/2023 de fecha 23 de junio, de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de general.

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Vista la diligencia de Fiscalización de conformidad y sin observaciones de la Intervención general de fecha 27/08/2025 con CSV **dfc24c70-8ce9-4e50-8df3-ab6df5458edd**

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes



ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente al presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS a la Asociación Grupo Belenista de Sitges con NIF G64033095, por un importe de 3.200,00€ destinada al fomento, propagación y difusión de belenes por 2 el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 3.200,00€ con cargo a la aplicación E123-33423-4800050, del vigente presupuesto del ejercicio 2025, contabilizado con la operación ADO por importe de 3.200,00€ y núm. de apunte previo 920250004341, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención: Fomentar la construcción de pesebres, además de la propagación y difusión de esta costumbre artística, así como continuar organizando anualmente las actividades de recuperación y difusión del patrimonio cultural, tradicional y popular, abiertas a toda la población durante el año 2025.
2. Gastos subvencionables: Los derivados para poder llevar a cabo las actividades programadas.
 - Gastos directos: Material necesario para el concurso de pesebres, pesebre monumental, exposiciones, conferencia, actividades, etc. (material inscripción, figuras de pesebre, premios y obsequio para ganadores, diplomas, restauración, postres navideños, estructuras, instalación y luces del montaje de dioramas, ferretería, carpintería, vidriería, droguería, cuadro eléctrico, salidas enchufes, papel Kraft, poliestireno expandido, celaje. Las relacionadas con difusión de las actividades (carteles, boletín, y díptico), material fungible, pesebre recortable y boletos participación del Juego "A ver si lo encuentras!" y honorarios conferenciantes.
Gastos indirectos: Suministros y limpieza del Palau del Rei Moro.
3. Si la justificación se realiza mediante informe de auditor/a, estos gastos son 100% justificables: No se justifica mediante auditor/a.
4. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considera como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje.
5. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
6. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 28 de febrero de 2026. mediante



modelo que se puede encontrar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sitges en el siguiente enlace:

<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTramit=565>

7. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros (*deberán utilizarse los modelos correspondientes que estén colgados en la web*)

- A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:
 - b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
 - b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.
 - b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.
- C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas
- G. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, tv, videos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.



8. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 3.200,00€, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
9. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
 - d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
 - e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
 - f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
10. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
11. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.



Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de la Asociación Grupo Belenista de Sitges y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTOS :

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.

La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.

Los daños producidos en la Administración Pública.

La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.



- Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/3 el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SIXTO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.



Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

OCTAVO.- Requerir a la Asociación Grup Pesebrista de Sitges que, en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal”.

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella